

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00909 00.**

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00923** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00935 00.**

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 2021 00941 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00951** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00952 00.**

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 21 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00957** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 26 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00964** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 21 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2022 00006** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 21 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2022 00007 00.**

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2022 00021** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 2022 00026 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 21 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110014003 003 **2022 00029** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 24 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110014003 003 **2022 00032** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 21 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110014003 003 **2022 00045** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 26 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110014003 003 **2022 00055 00.**

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 28 de enero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-0057-00**

1.- Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y verificado este asunto nuevamente, se observa que se incurrió en error involuntario al momento de realizar la liquidación del proceso que nos ocupa, con el fin de establecer la competencia en razón a la cuantía de esta cual judicial.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

2.1.- Bajo ese entendido, este juzgador dejará sin valor y efecto el auto de data 28 de enero de 2022, donde se rechazó la demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de data 28 de enero de 2022.

2.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE por las siguientes cantidades incorporada en el pagaré allegado núm. 199174315015.

2.1.- La suma de \$128'456.086,53 por concepto de capital insoluto, a la fecha 12 de enero de 2022 en UVR equivale 444.212,8210.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2.3.- La suma de \$10'666.384,36 por concepto de cotas vencidas y no pagadas causadas entre el 25 de abril al 25 de diciembre de 2021, tal y como se describió en el numeral 2° de las pretensiones.

2.4.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.3., desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos

¹ STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia
² Artículo 19 de Ley 546 de 1999

291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110014003 003 **2022 00077** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 7 de febrero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00083-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, contra MONICA MARCELA DEL PILAR FAJARDO GAITAN por las siguientes cantidades incorporada en el pagaré aportado, así:

1.1.- La suma de \$61'110.519 por concepto de saldo de capital.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00083-00

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre de la demandada, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas que antecede. La anterior medida se limita en la suma de \$91'750.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-0085-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JVR754. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Gina Patricia Santacruz como apoderada judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00115-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Los señores María Carolina Rueda Medina, Hugo Alberto y Winston Jairo Morales Rueda acrediten la calidad que les asiste para incoar la demanda de la referencia en nombre del señor Jairo Alindo Morales Solano. Allegando los documentos que así lo establezca, registros civiles o de matrimonio (q.e.p.d.) (Art. 85 ibidem).

2.- Aporte copia de la póliza grupo de vida deudores núm. VDGB-0110043, comoquiera que, lo aportado al escrito genitor corresponde, únicamente, al formato de asegurabilidad. (Art. 84-3 ejusdem)

3.- Allegue nuevamente el poder, donde discrimine detalladamente el objeto de este asunto, es decir, exprese a través del proceso verbal cuál es el tipo de responsabilidad que deprecia frente a la sociedad demandada, pues el aportado, resulta insuficiente frente a las pretensiones elevadas. (Art. 74-1 CGP)

3.1.- En virtud de lo anterior, ajuste el escrito genitor indicando que tipo de responsabilidad deprecia. (Art. 82-4 CGP)

4.- Ajuste los fundamentos de derecho sustantivos indicados en el libelo genitor, pues, no están en coherencia con los hechos y pretensiones de la demanda, bajo el entendido que lo pretendido en este asunto corresponde a una responsabilidad civil, por ello, deberá citar los que corresponden a este asunto. (Art. 82-8 CGP)

5.- Modifique o complemente las pretensiones, indicando cuál es el valor que persigue como cuantía indemnizatoria. (Art. 82-4 CGP)

6.- Conforme lo dispone el artículo 206 ibidem, preste juramento estimatorio de manera razonada, específica y detallada. (Art. 82-7 CGP)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00125-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de resolución de contrato incoada por **José Gabriel Cuadros Cuadros** contra **José Miguel Caro Casteblanco**.
- 2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- Frente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demandada, se conmina a la parte interesada para que complemente su solicitud indicando los fundamentos legales en los que soporta la misma; sobre ello, tenga en cuenta que el Artículo 590 *ibídem* está constituido por dos numerales, dos párrafos y uno de sus numerales se subdivide en tres literales.
- 5.- Se niega la medida cautelar denominada inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de José Miguel Caro Castelblanco, tenga en cuenta que la persona citada como demandada es una persona natural.
- 6.- Se reconoce personería al abogado Aura Mónica Collazos Gómez para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

Liz

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00145-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Respecto de las facturas electrónicas allegadas, de cumplimiento a lo siguiente:

1.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

1.4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

2.- De cara al hecho 54 del petitum, exprese a que factura(s) fue aplicado el abono realizado y como se efectuó el mismo.

3.- Amplie los hechos de la demanda precisando los pormenores del negocio jurídico que dio origen a la expedición de las facturas pretendidas en este asunto. (Art. 82-5 CGP)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Expediente No.110014003**003-2021-00146-00**

Estando el presente expediente al despacho para ser admitido, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de cuantía (Art. 26 núm. 1), y el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el reintegro de la suma de \$14'009.175,00, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV (\$40'000.000), para la fecha de la presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciase

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA